

LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

(CONTINUACION DE «EL ECO DE LA VETERINARIA»),

ORGANO OFICIAL DE LAS SOCIEDADES LA UNION VETERINARIA Y LOS ESCOLARES VETERINARIOS.

Se publica tres veces al mes.—Director: D. Leocio F. Gallego, Pasion, 1 y 3, 3.º derecha.—Madrid.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Lo mismo en Madrid que en provincias, 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre. En Ultramar, 80 rs. al año. En el Extranjero, 18 francos tambien por año. Cada número suelto, 2 rs.

Sólo se admiten sellos del franqueo de cartas, de los pueblos en que no haya giro, y aun en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administracion no responde de los extravíos, pero abonando siempre en la proporcion siguiente: valor de 110 céntimos por cada 4 rs.; id. de 160 céntimos por cada 6 rs., y de 270 céntimos por cada 10 rs.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.

Madrid: en la Redaccion, calle de la Pasion, núms. 1 y 3, tercero derecha. Provincias: por conducto de corresponsales, remitiendo á la Redaccion libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

NOTA. Las suscripciones se cuentan desde primero de mes. Todo suscriptor á este periódico se considerará que lo es por tiempo indefinido, y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise á la Redaccion en sentido contrario.

LA UNION VETERINARIA

SECRETARIA

En sesion del dia 13 de este mes, ha acordado esta Sociedad académica abrir un nuevo concurso sobre los temas científicos que á continuacion se expresan y con sujecion al siguiente

Programa

PRIMER TEMA.—*Influencia de la alimentacion (relacionada con la del clima) en el desarrollo y en las aptitudes de nuestros principales animales domésticos.*

SEGUNDO TEMA.—*De las enfermedades tifóideas, carbuncosas y virulentas, consideradas bajo el punto de vista de la policia sanitaria. Determinine con la exactitud posible los perjuicios que la salud del hombre puede experimentar por el uso alimenticio de carnes procedentes de reses que, al morir ó ser sacrificadas, se hallen padeciendo alguna de esas enfermedades.*

Esta Sociedad académica destina para cada uno de los temas propuestos: un primer premio, un segundo premio y un *accésit*.

El primer premio consistirá en una *medalla de oro* y título de *Socio honorario* de la corporacion.

El segundo premio consistirá en una *medalla de plata* y el mencionado título de *Socio honorario*.

El *accésit* consistirá en una *medalla de plata*.

Las Memorias dedicadas á este concurso, deberán ser remitidas al Presidente de LA UNION VETERINARIA, D. Juan Tellez Vicen (calle de Toledo, núm. 46, cuarto 2.º, Madrid), antes del 31 de Agosto de 1883, ateniéndose sus autores á las siguientes prescripciones reglamentarias.

«Artículo 45 del Reglamento.—A estos premios tendrán opcion todos los veterinarios y albitares que envíen oportunamente sus trabajos al Presidente de la Sociedad, que los pasará á la seccion correspondiente.

Art. 46. Las Memorias destinadas á los concursos deberán venir sin firma y encabezadas con un lema cualquiera. Cada autor enviará además su nombre en un pliego aparte y bajo dos sobros, inscribiendo en el sobre interior el mismo lema que haya puesto al frente de su trabajo.

Art. 47. Leídos los dictámenes de las secciones relativas á las Memorias enviadas para el concurso en Junta general extraordinaria, y previa la oportuna discusion, se procederá á votar: *Primero*, si há lugar á la adjudicacion del premio ó premios y de los *accésit* ofrecidos. *Segundo*, cuáles son los trabajos que, á juicio de la mayoría, merezcan preferencia en cada caso.

Art. 48. Cumplidas las formalidades que prescribe el art. 47, se abrirán los pliegos cuyo sobre interior traiga el mismo lema que encabeza cada una de las Memorias que hayan obtenido premio ó *accésit*, quemándose en el acto los demás, sin que nadie se entere de su contenido.

Art. 49. En la sesion inaugural inmediata se leerán los nombres de los veterinarios laureados; y si se hallan presentes se les entregará en público el premio ó el *accésit* á que se hayan hecho acreedores.»

Madrid 14 de Enero de 1883.—El Secretario, Santiago de la Villa.

SENADO.

Dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley de Sanidad (1).

(Continuacion).

TITULO PRIMERO.

Preliminares.

CAPITULO ÚNICO.

Fin, extension y division de la ley.

Artículo 1.º La ley de Sanidad eleva á preceptos legales los principios de la higiene y algunos adminis-

(1) Véase el número próximo anterior de este periódico.—Al abordar la publicacion de este Dictámen, nuestro principal objeto era dar á conocer el resulta-

trativos, para que practicándolos, se conserve la salud de los individuos y de los pueblos, con aumento en la duración y bienestar de la vida y progreso de la especie humana.

Art. 2.º Alcanzan los preceptos de esta ley en la Península, islas Baleares y Canarias, á todas las relaciones del hombre con el mundo exterior en cuanto tienden al fin expresado en el artículo anterior, y en particular á todas las personas encargadas de la administración sanitaria y del ejercicio de las profesiones médicas.

Art. 3.º La administración sanitaria se divide por su materia propia y el carácter de sus servicios, en sanidad terrestre y en sanidad marítima; y por su organismo, en administración sanitaria central, provincial y municipal.

Art. 4.º Ejercerá la administración central el Ministro de la Gobernación, jefe supremo del ramo, asistido de la Dirección general de Sanidad, de las inspecciones generales de salud pública y de las Delegaciones sanitarias en Oriente y en América.

Art. 5.º El Ministro tiene las atribuciones que le corresponden por la Constitución del Estado.

Debe precisamente oír al Consejo superior de Sanidad en la formación y reforma de los reglamentos generales de sanidad terrestre y de sanidad marítima, sin perjuicio de cumplir, respecto de este punto, con los deberes que las leyes le imponen para con el Consejo de Estado.

Art. 6.º Son corporaciones consultivas del Ministro: el Consejo de Estado, el Consejo superior de Sanidad y la Real Academia de Medicina.

Art. 7.º En el caso de grandes epidemias y epizootias ó en circunstancias extraordinarias, si el Ministro delegara parte ó todas sus atribuciones en el Consejo superior de Sanidad, éste se halla obligado á ejercerlas mientras aquel lo considere conveniente á los intereses de la salud pública.

Art. 8.º Ejercerán la administración provincial los gobernadores civiles, jefes sanitarios de las provincias, asistidos de las Inspecciones de Sanidad provinciales para los servicios de Sanidad terrestre; de las Inspecciones de aguas minero-medicinales para los Establecimientos balnearios; de los médicos vacunadores para los Institutos de vacunación, y de las Inspecciones de puertos y de lazaretos para los servicios de sanidad marítima.

Art. 9.º Corresponde á los gobernadores civiles.

1.º Transmitir las providencias sanitarias emanadas del Gobierno y del Ministro de la Gobernación á todos los Municipios de las provincias respectivas, así como elevar á la superioridad las exposiciones, consultas, reclamaciones y toda suerte de comunicaciones dirigidas por los alcaldes, corporaciones y particulares de la provincia á aquellas autoridades.

2.º Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y órdenes superiores de sanidad.

3.º Evacuar los informes que sobre cualquier asunto les pidere el Ministro.

4.º Proponer á sus superiores cuanto crean conve-

do de las gestiones que para modificarle hizo el Presidente de LA UNION VETERINARIA, asociado á otros profesores de Madrid; y como quiera que las modificaciones inferidas en el primitivo Proyecto no que darían bien determinadas é inteligibles sin relacionarlas con el texto íntegro del mismo Dictámen, nos vimos en la precisión de insertar éste completo, aun á riesgo de incurrir en no pocas repeticiones. Mas ahora nos sale al encuentro la crisis ministerial última; y ya no es posible adivinar qué suerte le estará reservada á este tan flamante Proyecto de ley de Sanidad civil... ¡Tengamos todos paciencia; que buena falta hace!

niente para mejorar la administración sanitaria y cuanto redunde en beneficio de la higiene pública.

5.º Vigilar todos los servicios y á todos los empleados del ramo que están bajo su jurisdicción.

6.º Consultar con el Consejo de Sanidad de la provincia respectiva todos los asuntos sanitarios de interés general para ella, y los demás en que desee oír su dictámen, y

7.º Cumplir los deberes que les sean impuestos por la ley y por los reglamentos de Sanidad.

Art. 10. Son corporaciones consultivas de los gobernadores: los Consejos de Sanidad y las Academias de Medicina de las provincias respectivas.

Art. 11. Ejercerán la administración municipal los alcaldes, jefes sanitarios de los Municipios, asistidos de Inspecciones municipales médicas, farmacéuticas y veterinarias.

Art. 12. Corresponde á los alcaldes:

1.º Publicar todas las leyes, reglamentos y órdenes sanitarias que les sean transmitidas al efecto por sus superiores.

2.º Transmitir á los gobernadores respectivos las comunicaciones de las corporaciones y de los particulares.

3.º Informar sobre todos los asuntos de sanidad en que los gobernadores les pidieren su parecer.

4.º Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y órdenes sanitarias.

5.º Vigilar todos los servicios y á los empleados del ramo colocados bajo su jurisdicción.

6.º Proponer cuanto consideren útil al mejoramiento de la administración de sanidad.

7.º Consultar con el Consejo de Sanidad de su respectivo Municipio todas las cuestiones del ramo que tengan por conveniente.

Y 8.º Avisar á los gobernadores de todo lo que ofrezca interés extraordinario á la salud pública.

Art. 13. Son corporaciones consultivas de los alcaldes, los Consejos de Sanidad municipales.

Art. 14. Los Municipios que no cuenten por lo ménos 1.000 habitantes formarán agrupaciones ó circunscripciones que completen este número, y tendrá cada una las tres Inspecciones, médica, farmacéutica y veterinaria, y un solo Consejo de Sanidad.

Art. 15. En los Municipios donde hubiere más de un distrito judicial, habrá para cada uno de éstos las tres inspecciones mencionadas en el art. 11; mas para todo el municipio un sólo Consejo.

(Continuará.)

NUEVO COLEGA

Hemos recibido el primer número de un periódico quincenal que se publica en Teruel con el título de *La Asociación*, revista profesional y científica de medicina y cirugía, farmacia y veterinaria, consagrado, según parece, á defender los intereses morales y materiales de todos los médicos, cirujanos, farmacéuticos, veterinarios, ministrantes y practicantes que ejercen en aquella provincia.

Aunque el personal de la redacción no aparece designado nominalmente, creemos poder asegurar que figura en ella un ilustrado amigo nuestro; y por esta causa trocamos desde luego en cariñoso saludo la manifestación de cortesía con que acogemos siempre las publicaciones periódicas que son genuinas representantes de una buena causa.

Esto no obstante, se nos figura que el colega

no habrá de conseguir, sino en proporción mínima, el ideal que se propone de armonizar todas esas clases profesionales y no profesionales á quienes dirige su invitación. Hay elementos antagónicos, que es imposible sujetar por el vínculo de una aspiración común. Y sin salir de nuestra propia colectividad, á los ojos de todo el mundo es ostensible, no solamente esa diversidad de pareceres, sino hasta esa luz verdaderamente fatídica que el cisma ha iniciado y la ignorancia y la mala fé alimentan con porfía tenaz y calculada ó ciega.—¡Ojalá nos equivoquemos!

El precio de suscripción á dicho periódico es: Por un año, 6 pesetas; por un semestre, 3,50 adelantado.—La redacción y administración se hallan establecidas en Teruel, calle de Alcañiz, núm. 4.

L. F. G.

LA ESTUDIANTINA VETERINARIA.

Acostumbrados, como estamos, á sufrir con resignación las apreciaciones injustas que una sociedad frívola suele con frecuencia hacer de nuestra carrera y de nuestra clase veterinaria; aun que el hábito ha embotado ya en nosotros el sentimiento de indignación, y miramos con solemnísimos desprecio las arrogancias pueriles ó fantásticas de individuos y de colectividades, cuya ilustración y cuyo mérito están fundidos en el crisol de la aristocracia, de la psicología ó de la fuerza bruta, no hemos de negar por eso, antes bien nos complacemos en manifestarlo, que, á pesar de los años y las canas, todavía una ráfaga de entusiasmo juvenil reemplaza en nuestro ánimo al desaliento, cuando se nos ofrece á la mano un *menús* que podamos arrojar á la faz de nuestros detractores.

Parecerá, á primera vista, que el hecho de formarse en Madrid una estudiantina veterinaria, ni tiene nada de extraño ni por sí mismo es un dato elocuente para demostrar cosa alguna que signifique motivo de satisfacción. Mas, si se recuerda que en años anteriores semejante tentativa de constituirse en estudiantina los alumnos de Veterinaria ha sido quimérica, ó poco ménos, y que necesitaban incorporarse, aislados, á otras agrupaciones escolares, en donde eran recibidos por virtud y gracia de relaciones personales, no por su procedencia; comparando aquella situación anómala y vergonzante con lo que sucede hoy, razón habrá, y fundada, para comprender que aquí se ha ocurrido un gran fenómeno, una transformación muy importante. El medio social no ha cambiado, es el mismo que era; pero el ser denominado *juventud escolar veterinaria*, se ha dignificado de entonces acá en una proporción inconcebible, y esto ha de hacer que, forzosamente, el medio social empiece á fijar su consideración en lo que antes no veía, ni sospechaba siquiera, en la trascendencia de nuestra evolución contemporánea.

Ello es que, al ocuparse del Carnaval que está próximo, los diarios políticos y noticieros no podrán ménos de estampar en sus columnas: «*De todas las estudiantinas, la mejor, la más com-*

pleta, la que más se ha distinguido es, sin disputa, la de los alumnos de Veterinaria.»

Nosotros la hemos visto anticipadamente. La Redacción de LA VETERINARIA ESPAÑOLA ha sido honrada con una visita de nuestra Estudiantina. Numerosa como ninguna otra, está perfectamente concertada; la banda de instrumentos, sobresaliente; los panderas, sin rival; la dirección, admirable; la disciplina, la sensatez, la exquisita urbanidad con que todos sus individuos se conducen, pueden servir de modelo, satisfacen á las exigencias más escrupulosas.—¡Vergüenza y lástima que tan distinguidos jóvenes se hallen fatalmente sentenciados á experimentar los horrores de la vida práctica que les espera.

L. F. G.

ANUNCIOS.

AGENDA DEL CONSTRUCTOR.—Año XIV.—1883.—Prontuario alfabético de Agrimensura y arquitectura legal, por D. Marcial de la Cámara.—Conocida es ya esta *Agenda* de todas las clases constructoras por los útiles trabajos que ha dado á luz, y hoy las presentamos un libro completamente nuevo, más importante aún y de reconocidísimo interés, no sólo á los Profesores que cultivan el Arte de la construcción sino á todos los propietarios, jurisperitos, notarios, corporaciones y autoridades civiles, judiciales y administrativas.

Poseemos el *Tratado teórico-práctico de Agrimensura y Arquitectura legal*, ya muy conocido y considerado, que explica con toda latitud tan vastísimos ramos, y nuestro Prontuario viene á ser su auxiliar, la *Guía indispensable*, el *Memorandum*, que pone á la vista en el momento lo principal que hay estatuido y vigente sobre cada punto de los infinitos que abraza tan compleja enseñanza, y en el cual, merced á la forma alfabética, se encuentra desde luego reunido todo lo que á cada artículo concierne con lo legislado hasta el día; de modo que avanza mucho más que cuantos libros se han escrito en la materia, y viene á llenar un vacío que se deja sentir por falta de publicaciones que periódicamente den á conocer lo que sin cesar se legisla sobre ramos de capitalísimo interés, y cuyo movimiento no puede ménos de seguir paso á paso el que desee ejercer con entera confianza y lucimiento y el propietario cuyos derechos y deberes se afectan. En los años sucesivos trataremos de tener este libro al corriente de la legislación.

Está llamado este Prontuario á familiarizar y divulgar, por ponerlos sumariamente al alcance de la generalidad, los principios sobre que se fundan el derecho y obligaciones de la propiedad rústica y urbana; por lo cual llegará á ser la *Cartilla* del propietario y del constructor, que con una simple ojeada recordará lo que ha de tener en cuenta en cada caso, le abreviará el camino de las investigaciones y le pondrá de manifiesto los puntos capitales que han de abrazar.

Precio: en rústica, 5 pesetas; encuadernada en tela y con planchas, 6 pesetas. Para franqueo y certificado se aumentará una peseta.—Los pedidos á D. Marcial de la Cámara.—Provincia de Palencia.—Quinta Negrado.—Quintana del Puente.

MADRID:

IMPRENTA DE DIEGO PACHECO

Plaza del Dos de Mayo, 3.

HIGIENE PÚBLICA

MERCADO DE LOS MOSTENSES.

ESTADO demostrativo de los artículos de consumo que han sido reconocidos durante el segundo semestre del corriente año por los Profesores Veterinarios asignados á dicho mercado, con expresión de los que han sido detenidos é inutilizados.

MESES.	TOTAL kilógramos reconocidos.	NÚMERO de jamones inutilizados.	AVES.	KILÓGRAMOS INUTILIZADOS.					TOTAL de inutilizados
				JAMONES y carne de cerdo.	EMBUTIDO	VACA y carnero.	DESPOJO de vaca y carnero.	PESCADOS.	
Julio.....	84.983	43	»	261	»	106	»	»	367
Agosto.....	86.050	27	»	179	»	225	27	»	431
Setiembre.....	98.243	33	»	223	»	10	»	215	448
Octubre.....	60.351	40	»	237	»	»	»	57	296
Noviembre.....	53.302	26	»	125	2	9	»	107	241
Diciembre.....	104.137	33	6	206	»	221	»	»	427
<i>Totales.....</i>	487.066	202	6	1.231	2	571	27	379	2.210

NOTA. Además han sido inutilizados 50 kilógramos de carne de mula, y la cabeza y extremidades de la misma, decomisado todo por la Guardia civil del Distrito de Palacio.

Madrid 31 de Diciembre de 1882.—El Decano de los Revisores, *Francisco Rollan.*